JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA - HUILA

Diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra LUIS CARLOS VARGAS RODRIGUEZ, radicación 41001-41-89-004-2021-00810-00.

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, demanda ejecutivamente a LUIS CARLOS VARGAS RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 19 de octubre de 2021.

De la misma manera se dispuso el embargo del bien mueble dado en prenda vehículo distinguido con el número de placas JFO–107 de la secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., cuyas especificaciones aparecen determinados en la demanda y en el contrato de prenda sin tenencia.

Se anexaron como los títulos base de recaudo: los pagarés y contrato de prenda sin tenencia del vehículo distinguido con número de placa JFO–107, mediante la cual se gravó con prenda en favor de la parte demandante y como garantía de las obligaciones contraídas mediante el bien mueble ya descrito.

El referido auto, se notificó electrónicamente al demandado en este asunto, el 3 de noviembre de 2021, quien guardo silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Así las cosas, con los documentos antes relacionados se prueban plenamente la existencia de las obligaciones porque aparecen en forma clara, expresa y actualmente exigibles a cargo del demandado, así como la mora en el pago de la misma, y como ya se practicó el embargo del bien gravado con prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ello se pague al demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de LUIS CARLOS VARGAS RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate

del bien embargado y dado en prenda; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

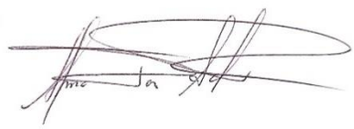

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.